

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500849
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Solicitud de certificación. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Orihuela en dar respuesta al escrito de la persona interesada de 28/05/2024 en el que solicitaba certificación de los funcionarios que tengan asignado determinado el expediente en el que consta como interesada.

Admitida la queja a trámite, solicitamos al Ayuntamiento información sobre el cumplimiento de la obligación de dar acceso a la información solicitada o, en su defecto, de resolver la solicitud, poniendo a disposición de la persona respuesta suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla si no está conforme con ella.

El Ayuntamiento nos ha informado, en resumen:

(...) el expediente en cuestión se encuentra alojado en la plataforma Gestiona, la cual permite su consulta a todos aquellos funcionarios que cuentan con la autorización correspondiente para acceder a los expedientes de la plataforma. Dado el carácter de acceso compartido de la herramienta, no es posible identificar con precisión qué usuario ha consultado el contenido ni, en su caso, determinar su posible divulgación.

La persona titular de la queja, a la vista del informe municipal, ha reiterado su solicitud de certificación.

Por ello, hemos emitido [Resolución de consideraciones](#) al Ayuntamiento de Orihuela, recordándole su deber de respetar el derecho de las personas interesadas «A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos» (artículo 53.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y recomendándole que dé respuesta a la solicitud de la persona titular de la queja identificando a aquellas o, en su defecto, dándole respuesta suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla si no está conforme con ella, en garantía de su derecho de defensa.

Sin embargo, no hemos recibido respuesta en el plazo de un mes.

En esta situación, concluimos:

El Ayuntamiento de Orihuela ha vulnerado:

Por un lado, el derecho de la persona titular de la queja «A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos» (artículo 53.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o en su defecto, el de darle respuesta suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa.

Esto es, si el Ayuntamiento se mantiene en su posición de no ofrecer dicha información porque, según afirma, no le resulta posible, hubiera bastado con dar respuesta a la persona en los términos citados. No consta que lo haya hecho.

Por otro lado, el Ayuntamiento ha vulnerado el deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta a nuestra Resolución de Consideraciones. Así, conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 39.1.b): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución».

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Orihuela no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Orihuela y la vulneración de su deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la publicación de esta resolución y su notificación a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana